



Riohacha D. T. C., 26 de febrero de 2025.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO OCCIDENTE S.A.
Demandados:	LUIS ENRIQUE LARA CUEVAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2025-00085-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de la referencia, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso (*En adelante C.G.P.*), y que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del C.G.P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por lo tanto, esta agencia judicial procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor BANCO OCCIDENTE S.A., distinguida con NIT 890.300.279-4 contra el demandado LUIS ENRIQUE LARA CUEVAS, identificado con cédula de ciudadanía número 17.901.245, por las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 166.428.779) por concepto de saldo del capital del pagaré No. 33400937 que respalda las obligaciones No. 88030018670, 5522560078007292 y 4304850094787499.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré que respalda las obligaciones No. 33400937 que respalda las obligaciones No. 88030018670, 5522560078007292 y 4304850094787499, liquidados desde el 9 de febrero de 2025 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.
3. Más las costas procesales y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

SEGUNDO: Con relación a los intereses corrientes solicitados en el acápite de pretensiones de la demanda el despacho se abstendrá de ordenarlos en razón a que no se indicó la tasa a la que fueron pactados y posteriormente liquidados en el pagaré objeto del recaudo.

TERCERO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

&



CUARTO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

QUINTO: Notifíquese este auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

SEXTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante, a CONVENIR SISTEMAS DE COBRANZAS identificada con el NIT. 900.234.701, quien actuara en esta causa mediante su representante legal el abogado GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 19.442.005 y tarjeta profesional No. 44.659 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado a la sociedad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80fb058b542442dbfadd4482706fc5df7e29011d5cbf348025e93503846df89e**

Documento generado en 26/02/2025 05:07:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**